



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y EL QUEBRANTAMIENTO
DE LA PREDICTIBILIDAD ADMINISTRATIVA

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

ALISON HILARY MUNGUÍA GUZMÁN
ORCID: 0000-0001-9824-0309

ASESOR

MAG. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA
ORCID: 0000-0003-4484-6609

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DE 2022



Reconocimiento- CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Munguia Guzmán, A. H. (2022). *La aplicación del silencio administrativo y el quebrantamiento de la predictibilidad administrativa* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Alison Hilary Munguia Guzmán
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	74714109
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9824-0309
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41058938
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4484-6609
Datos del jurado	
Presidente	
Nombres y apellidos	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento	DNI

Número de documento de identidad	08337343
Vocal	
Nombres y apellidos	Martin Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	42242850
Datos de investigación	
Título de la investigación	La aplicación del silencio administrativo y el quebrantamiento de la predictibilidad administrativa
Línea de investigación institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño y Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y EL QUEBRANTAMIENTO DE LA PREDICTIBILIDAD ADMINISTRATIVA"

Presentado por la Bachiller:

ALISON HILARY MUNGUIA GUZMÁN

Para optar el Título Profesional de Abogada
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

Con mención de publicación: SI NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 18 días del mes de noviembre del 2022.

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Presidente

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Secretario

Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA, docente de la Facultad de Ciencias Humanas y Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y EL QUEBRANTAMIENTO DE LA PREDICTIBILIDAD ADMINISTRATIVA.

De la estudiante ALISON HILARY MUNGUÍA GUZMAN; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 08 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 23 de noviembre de 2022



MG. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNTA

DNI : 41058938

DEDICATORIA

Primero a Dios por brindarme salud y sabiduría para continuar este largo camino de mi carrera universitaria.

A mis padres Maribel y Carlos, mis hermanos Jeison, Alesandra, Madeleyn y Hugo, así como la de mis abuelos Q.E.V.F. Graciela y Celso.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma del Perú, por brindarnos constantemente una mejora de calidad de estudios, a pesar de las circunstancias ocasionado por la pandemia del COVID-19.

Así, como a mis docentes universitarios de la Carrera de Derecho, por compartir su aprendizaje y experiencia de manera plena.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	16
1.3. Objetivos de la investigación.....	17
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	17
1.5. Limitaciones de la investigación.....	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	20
2.2. Bases teóricas y científicas.....	23
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	24
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	27
3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes.....	27
3.3. Supuestos categóricos.....	28
3.4. Categoría y categorización.....	28
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	29
3.6. Procesamiento de los datos.....	29
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Matrices de triangulación.....	31
4.2. Resultados de investigación.....	36
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	39
5.2. Conclusiones.....	43
5.3. Recomendaciones.....	44
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de categorización
Tabla 2	Sujetos participantes
Tabla 3	Categorización de categorías
Tabla 4	Resultado de, de qué manera usted interpreta el quebrantamiento de la predictibilidad administrativa en el derecho de petición con la aplicación del silencio administrativo
Tabla 5	Resultado de, de qué modo se podría interpretar la intervención de la predictibilidad administrativa con el silencio administrativo
Tabla 6	Resultado de, podría argumentar si el derecho de petición se encuentra vulnerado por el silencio administrativo, teniendo en cuenta el rango constitucional que tiene el primero y el rango de ley que tiene el segundo
Tabla 7	Resultado de, cuál es la importancia de la predictibilidad administrativa en el proceso administrativo
Tabla 8	Resultado de la interpretación de la matriz N° 1
Tabla 9	Resultado de la interpretación de la matriz N° 2
Tabla 10	Resultado de la interpretación de la matriz N° 3
Tabla 11	Resultado de la interpretación de la matriz N° 4

LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y QUEBRANTAMIENTO DE LA PREDICTIBILIDAD ADMINISTRATIVA

ALISON HILARY MUNGUÍA GUZMÁN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

Este estudio estableció como objetivo general: Analizar la existencia del quebrantamiento del principio de predictibilidad administrativa ante la consumación del silencio administrativo, provocando de esta manera que el administrado se encuentre en una situación de inseguridad jurídica. El silencio administrativo es la técnica de garantía al que el administrado acude para satisfacer su solicitud presentada o el proceso recursivo al que ha recurrido, ello, en mérito a una presunta conducta omisiva por parte de la administración pública, resaltando de este modo su relación que mantiene el administrado con el Estado bajo la vigila del ordenamiento jurídico peruano, a fin de resguardar sus derecho a la petición, a la defensa y demás que se encuentren regulados en la Constitución Política del Perú. No obstante, este estudio pretendió establecer una mejora en el mecanismo de atención a las solicitudes presentadas por los administrados, puesto a que el silencio administrativo vulnera el principio de predictibilidad administrativa, al encontrarse en una situación de incertidumbre y ausencia de confianza para ejecutar nuestro silencio ganado. La metodología indica que se estableció un enfoque cualitativo, un estudio interpretativo y un diseño hermenéutico. Se concluyó que, la omisión de dar respuesta recae en un deslinde de responsabilidad hacia la autoridad que influye a que esto sucediera; sin embargo, esto no basta para evitar que la predictibilidad administrativa se vea quebrantada, viéndose afectado la certeza de que el resultado final del trámite será lo previsto al haberse aplicado el silencio administrativo.

Palabras clave: Silencio administrativo, predictibilidad administrativa, ley.

**THE APPLICATION OF ADMINISTRATIVE SILENCE AND BREACH OF
ADMINISTRATIVE PREDICTIBILITY**

ALISON HILARY MUNGUÍA GUZMÁN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This study established as a general objective: Analyze the existence of the violation of the principle of administrative predictability before the consummation of administrative silence, thus causing the administrator to find himself in a situation of legal insecurity. The administrative silence is the guarantee technique to which the company resorts to satisfy its submitted request or the recursive process to which it has resorted, due to an alleged omission by the public administration, thus highlighting its relationship that maintains the administration with the State under the surveillance of the Peruvian legal system, in order to protect their right to petition, defense and others that are regulated in the Political Constitution of Peru. However, this study aimed to establish an improvement in the mechanism of attention to the requests presented by the administered, since the administrative silence violates the principle of administrative predictability, being in a situation of uncertainty and lack of confidence to execute our silence. livestock. The methodology indicates that a qualitative approach, an interpretive study and a hermeneutic design were established. It was concluded that the omission to respond lies in a demarcation of responsibility towards the authority that influences this to happen; however, this is not enough to prevent the administrative predictability from being broken, affecting the certainty that the final result of the procedure will be as expected by having applied the administrative silence.

Keywords: Administrative silence, administrative predictability, law.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se enfocó en explicar de qué manera se consume el quebrantamiento de la predictibilidad administrativa ante aplicación al silencio administrativo (positivo o negativo), y cómo traicionaría su naturaleza garantista al agravar la situación del administrado frente a la Administración Pública, vulnerando más de un derecho.

La finalidad de la existencia del silencio administrativo fue contrarrestar la incertidumbre provocada por la Administración Pública ante la carga laboral que esta última ha presentado por años, implicando la incitación al incumplimiento de su obligación de dar una respuesta expresa al administrado, pese a que la administración permanece con la obligación de resolver la petición incoada por el administrado aunque haya transcurrido el plazo legal para hacerlo, bajo responsabilidad administrativa.

Es por ello que, en el desarrollo de la presente tesis, se asumió establecer una mejor comprensión en la aplicación del silencio administrativo, planteando la problemática cuando las cosas no ocurren de manera prevista, a tal punto de que el administrado puede encontrarse perjudicado ante una fiscalización posterior y, la administración, en uso de sus competencias e interés público, desestime o revoque el acto.

En tanto la seguridad jurídica originada de la predictibilidad administrativa quedaría afectada con la aplicación del silencio administrativo, puesto a que la decisión ficta de la administración puede variar con el tiempo bajo las mismas circunstancias en las que otorgó o desestimó lo solicitado, o inclusive mantener en incertidumbre cualquier respuesta por un largo tiempo.

Finalmente se precisa que este estudio estuvo plasmado en los siguientes capítulos:

Capítulo I, problema de investigación, en este capítulo, se planteó la problemática del trabajo de investigación, en relación a la presencia del quebrantamiento de la predictibilidad administrativa en aplicación al silencio administrativo, así también, se establecieron los objetivos generales y específicos del presente trabajo.

Capítulo II, marco teórico, en esta secuencia se abordaron los estudios anteriormente desarrollados por autores nacionales e internacionales, así como las bases teóricas.

Capítulo III, marco metodológico, en esta secuencia se abordó la determinación de tipo y diseño de investigación y también de los métodos a utilizar.

Capítulo IV, análisis e interpretación de datos, en esta sección se establecieron los resultados de las entrevistas realizadas a los especialistas en el derecho administrativo y consecuentemente se estableció el análisis interpretativo.

Capítulo V, discusiones, conclusiones y recomendaciones, en esta secuencia se establecieron las discusiones, conclusiones y recomendaciones a las que arribó la presente investigación cualitativa.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

el silencio administrativo se puede definir como el remedio o técnica de garantía al que el administrado acude para satisfacer su solicitud presentada o el proceso recursivo al que ha recurrido, ello, en mérito a una presunta conducta omisiva por parte de la administración pública, resaltando de este modo su relación que mantiene el administrado con el Estado bajo la vigila del ordenamiento jurídico peruano, a fin de resguardar sus derecho a la petición, a la defensa y demás que se encuentren regulados en la Constitución Política del Perú.

De ello, es necesario señalar que, la finalidad de la existencia del silencio administrativo fue contrarrestar la incertidumbre provocada por la administración pública ante la carga laboral que esta última ha presentado por años, no obstante, ello también implicaría la incitación al incumplimiento de su obligación de dar una respuesta expresa al administrado, a pesar que la Ley N° 27444, precisa que aun cuando opere el silencio administrativo, la administración permanece con la obligación de resolver la petición incoada por el administrado, bajo responsabilidad administrativa.

De modo que, el silencio administrativo es una compostura sumada al derecho constitucional de petición, sin que produzca ilegítimamente afectación a otros derechos o intereses privados. Sin embargo, resulta conveniente manifestar que, si se nos otorga un derecho que no fue aprobado expresamente, y sin previa verificación del desempeño de requisitos y condiciones establecidos por la ley, para luego efectuar una fiscalización posterior y de presenciar alguna observación por parte de la autoridad administrativa competente, este resuelva retrotraer todo lo actuado por el administrado, sin considerar la inversión económica efectuada o el avance ejecutado en mérito a lo peticionado.

Ahora bien, para continuar con los argumentos de cuestionamiento sobre este remedio administrativo, resulta importante tener presente las definiciones y diferencias entre el silencio positivo y el negativo. Para empezar, el silencio positivo nos determina con efectos inmediatos la autorización para realizar una acción en atención a nuestra solicitud presentada ante cualquier autoridad administrativa, esto, luego de haber transcurrido el plazo máximo prescrito por la ley para cada caso determinado, debiendo tener en cuenta aquellos parámetros regulados en la LPAG.

Por otro lado, sobre el silencio negativo, podemos referir que se inclina como apoyo a la administración pública, siendo un mecanismo que elude que la administración pública concluya una respuesta concreta al requerimiento presentado, puesto a que, el silencio negativo al abrir las puertas al recurrente para su acceso a la impugnación judicial, al darse por desestimada de manera ficta su solicitud, la Administración Pública no pueda pronunciarse o emitir respuesta mientras el proceso contencioso se encuentre iniciado. No obstante, esto también contribuiría que el administrado permanezca ante la inactividad de la administración pública, bajo el costo de una inversión de tiempo y dinero, para continuar algo que pudo haberse resuelto en la vía administrativa.

De lo desarrollado en el párrafo precedente, es necesario aclarar que el administrado no se encuentra en la obligación de acudir a las autoridades judiciales para conseguir una respuesta oportuna, toda vez que, la administración aún se encuentra en la obligación de manifestar su posición sobre lo requerido por el administrado. Sin embargo, esta situación ocasiona la preocupación por parte del administrado, sobre cuánto tiempo más deberá de esperar para recibir un pronunciamiento expreso por parte de la administración, conllevándolo a esperar la

voluntad de la administración pública de resolver el procedimiento incoado por el particular.

En esta medida, inferimos que, ambos mecanismos desplegados, guardan una posición sobre la vulneración del principio de la predictibilidad administrativa, pues en el sentido amplio en la cual se ha trabajado esta investigación, se infiere que el usuario puede esperar una expectativa legítima como respuesta de la administración, sin embargo, a pesar de haber ganado un derecho ante la ausencia de pronunciamiento de la administración, corre el riesgo de que este último, bajo el ejercicio de su competencia, pueda revocar la actividad del recurrente, ante la observancia de la ausencia de un requisito que podría haberse subsanado en un momento oportuno, perjudicando al particular. Por ejemplo, de una solicitud presentada ante un municipio para ampliar el horario de venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento nocturno donde se otorgó licencia de funcionamiento especial en aplicación al silencio positivo, se realizó una fiscalización posterior, de ello, la municipalidad pudo advertir que el local no calificaba dentro de algunos supuestos previstos en la ordenanza municipal de ese distrito, disponiendo la clausura definitiva del local.

Del precitado ejemplo, colegimos que, de las observaciones calificadas por la Municipalidad, la recurrente pudo haber subsanado oportunamente, antes de efectivizar su derecho solicitado, sin embargo, conlleva a que la recurrente no pueda apertura nuevamente su establecimiento, vulnerando su derecho al trabajo.

Si bien hemos referido sobre la inactividad de la administración pública para dar una respuesta firme, es conveniente mencionar que, en la legislación administrativa peruana, la omisión de dar respuesta recae en un deslinde de responsabilidad hacia la autoridad que influye a que esto sucediera; sin embargo, esto

no basta para evitar que la predictibilidad administrativa se vea quebrantada, es decir, la certeza de que el resultado final del trámite será lo previsto al haberse ejecutado el silencio administrativo, sobre todo en el silencio positivo.

Asimismo, es necesario precisar que el inciso 20 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú (1993) estableció que: “Toda persona tiene derecho a formula peticiones ante la administración pública” (p. 3). No obstante, según la temática de estudio se expresa el derecho de formular peticiones vendría a ser el principal derecho vulnerando con la praxis del silencio administrativo, a pesar de contar con protección constitucional, toda vez que la autoridad competente tiene la obligación de abordar la solicitud emitida por el interesado para dar una respuesta expresa en un plazo legal bajo responsabilidad.

La respuesta expresa como tal, conlleva a la confianza y certeza por parte del administrado de poder actuar con la tranquilidad y ejecuta su silencio positivo ganado, y de esta manera no tener la incertidumbre de que se pueda revocar la decisión ficta por parte del órgano administrativo, no obstante, es lógico pensar que la aplicación del silencio administrativo nos conlleva al principio de celeridad y, de este modo continuar con nuestra intención u objetivo que queríamos lograr al presentar nuestra solicitud. Sin embargo, cuando mencionamos la fiscalización posterior, esta idea cambia rotundamente, en tanto este cumple con su finalidad de protección, a pesar de que terceros se vean perjudicados económicamente.

Ahora bien, debemos resaltar la importancia de conocer los momentos mediante el cual nos encontramos en una vulneración del principio de predictibilidad ante la aplicación del silencio administrativo. Si bien es cierto, y como lo establece la norma que hemos venido desarrollando en este trabajo, la predictibilidad debe

manifestar y ofrecer a los administrados una información veraz, una certeza de obtener como resultado lo que estaba predestinado como consecuencia final.

La aplicación de este mecanismo, nos proyecta el resultado final que obtendremos con su aplicación, esto no brinda la certeza que pueda ser revocado por parte de la administración en uso de su competencia, al realizar una fiscalización posterior al hecho consumado, vale decir, a la aplicación del silencio administrativo ganado.

Además, bajo esa misma línea, el lector y/o conocedor del derecho, deberá seguir cuestionándose el por qué el silencio quebrantaría el principio de predictibilidad, si bien es cierto que la LPAG desarrolla una serie de requisitos para tomar en cuenta que tipo de silencio debemos aplicar en cada caso en concreto; sin embargo, en la actualidad existen licencias, admisión, autorización, solicitudes y entre otros actos administrativos, que el interesado toma por cumplido los requisitos requeridos y presentados ante la administración, sin esperar que, a pesar de la inversión económica efectuada o avance que resultasen convenientes ya fueron ejecutadas, una fiscalización posterior podría retrotraer todos lo actuado por el administrado.

En esa línea, el artículo IV de la Ley 27444 (2001) estableció que: “La autoridad administrativa debe brindar a los administrados información genuina, íntegra y digno de confianza en base al principio de la predictibilidad administrativa” (p. 83). Esto es a fin de que el recurrente pueda tener una conciencia efectivamente certera para encontrarse seguro del resultado final que obtendrá y permitirle tomar la decisión de iniciar o no un procedimiento o trámite.

Puede indicarse que la capacidad de predecir o adivinar la probable respuesta de la administración o de conocer las instrucciones en que se basa el organismo de

la administración estatal en cuanto a su argumentación, crea cierta seguridad jurídica por parte del administrado frente a las actuaciones de la administración pública, caso que no pasa con la praxis del silencio administrativo, puesto a que la decisión ficta de la administración puede variar con el tiempo bajo la mismas circunstancias en las que otorgó o desestimó lo solicitado, o inclusive mantener en incertidumbre cualquier respuesta. Por otro lado, en relación al silencio negativo, debemos señalar que la misma conducta omisiva del Estado, funda que el administrado pueda continuar ante la vía contencioso administrativo sus cuestiones particulares que lo entiende como justiciable, generando inversión de tiempo y dinero, a una respuesta que se puede absolver en el plazo referido por la norma vigente, según corresponda el caso. Quedando demostrado su mera ficción legal de exclusividad procesal. Así también, debemos manifestar que la desestimatoria del silencio negativo no se encontraría motivada, tomando una desalineación con las exigencias constitucionales.

En virtud a lo descrito, se extrae la razón de la ineficiencia de la aplicación del silencio, toda vez que, este traicionaría su naturaleza garantista al agravar la situación del particular frente a la administración pública, vulnerando más de un derecho.

1.2. Formulación del problema

Tabla 1

Proceso de categorización

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Silencio administrativo	1.- Quebrantamiento 2.- Predictibilidad Administrativa
Categoría 2: Administración pública	1.- Derecho de petición 2.- Obligaciones

Problema general

¿De qué manera se interpreta el quebrantamiento de la predictibilidad administrativa en el derecho de petición con la aplicación del silencio administrativo?

Problemas específicos

¿De qué modo se podría interpretar la intervención de la predictibilidad administrativa con el silencio administrativo?

¿Cuál sería el análisis del quebrantamiento de la seguridad jurídica en el proceso administrativo?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar la existencia del quebrantamiento del principio de predictibilidad administrativa ante la consumación del silencio administrativo, provocando de esta manera que el administrado se encuentre en una situación de inseguridad jurídica.

Objetivos específicos

Determinar la visión general del comportamiento de la Administración Pública ante la omisión de la responsabilidad de dar respuesta expresa al administrado, aplicando de este modo el silencio administrativo.

Determinar si corresponde la modificación o derogación del dispositivo legal que ampara al silencio administrativo.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación tuvo como justificación realizar una aportación a la administración pública, con la finalidad de mejora en el mecanismo de atención a las solicitudes presentadas por los administrados, puesto a que el silencio administrativo vulnera el principio de predictibilidad administrativa, al encontrarse en una situación de incertidumbre y ausencia de confianza para ejecutar nuestro silencio ganado.

Si bien es cierto, la administración pública tiene innumerables ineficiencias y retrasos en el desarrollo de sus funciones, por ello se estableció la incorporación del mecanismo del silencio en la legislación peruana. Sin embargo, esto no ha sido

suficiente para la mejora del ejercicio de los actos que les compete a los órganos administrativos, si no que debemos señalar que a raíz de esto se ha establecido muchas dudas y cuestionamientos sobre la aplicación de este remedio.

Justificación metodológica

La justificación metodológica estableció la razón de utilizar la metodología propuesta. Es importante que se enfatice la relevancia de usar la metodología y se resalten los beneficios de usar grupos focales en comparación con los demás tipos metodologías.

Justificación legal

El presente estudio se enfocó en las normas que rigen en la Constitución Política del Perú, y también en la Ley N° 27444.

Justificación práctica

En la justificación práctica se estableció que este mecanismo involucra resaltar de qué modo los resultados logrados en el trabajo de investigación aportaran al cambio de la realidad del ámbito que es objeto de estudio. Así, la investigación podrá brindar algunas necesidades específicas por parte del estado.

1.5. Limitaciones de la investigación

La presente investigación no identifico ningún tipo de limitación, por lo que se logró culminar la investigación en base a los lineamientos estructurales y metodológicos.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Polo (2018) estableció su estudio sobre, el silencio administrativo y la administración pública en el ámbito ecuatoriano. En donde se estableció el cuestionamiento de que el silencio administrativo positivo a pesar de tomarse como un mecanismo de apoyo para la aplicación del derecho, su sola aplicación podría vulnerar el derecho antes precitado, toda vez que, se aprecia la inexistencia de una respuesta debidamente motivada por parte del Estado, quedando evidenciado la problemática que viene afrontado la administración pública.

Ramírez (2017) estableció su informe sobre, silencio administrativo positivo y a caducidad de la facultad sancionatoria. En donde se estableció que, según lo estipulado en el ordenamiento colombiano, en mérito de amparar los derechos fundamentales de los humanos, los actos administrativos podrán ser objetos de peticiones. Es por ello que, el Estado Colombiano estará obligado a dar una respuesta oportuna. No obstante, cuestionó que el dispositivo del silencio positivo administrativo no expresa con claridad si la respuesta que brinda el silencio se debe protocolizar sin problemas. En ese sentido, es de suma relevancia mencionar que la autora hace mención sobre la ambigüedad e inseguridad jurídica que produce el silencio administrativo a través de sus inciertos en la aplicación de este dispositivo.

Estévez (2016) estableció su estudio sobre, el silencio administrativo positivo y su Desnaturalización dentro del entorno ecuatoriano. En donde se ha manifestado que, el silencio administrativo se origina como una garantía al derecho de petición, con la finalidad de que administrado evada su indefensión, ya que, el derecho de petición, siendo un derecho constitucional genera la obligación del Estado de emitir un pronunciamiento expreso a las peticiones realizadas por los ciudadanos. De ello,

en su investigación ha podido inferir que, la obligación de responder, no puede depender de la voluntad de la administración pública de querer cumplirla e ignorar los plazos determinados para dar una satisfacción al solicitante, permaneciendo este último en una incertidumbre.

Moriel (2016) desarrolló una investigación sobre, silencio administrativo y la administración pública. El autor ha manifestado que, a pesar de que la técnica en cuestionamiento haya sido creada tanto para no instituir perjuicio a la entidad, como para salvaguardar el interés público y ante las reiteradas ineficiencias al momento de dar respuesta a una solicitud, la administración pública se ha dado la libertad de que el silencio administrativo asuma un rol institucional, puesto a que la utilización o aplicación de este último es cada vez más artificiosa. Esto advierte que, de cierto modo, los órganos estatales rehúyen de la obligación de dar respuesta expresa, desvirtuando de esta manera la esencia del silencio administrativo.

Antecedentes nacionales

Lázaro (2019) estableció su informe final sobre, el silencio administrativo positivo y las funciones administrativas. El autor estableció que el silencio administrativo positivo es respuesta del Estado ante la solicitud presentada por la persona interesada.

Custodio (2018) estableció su estudio sobre, el silencio administrativo negativo y el pronunciamiento de la administración pública. El autor estableció que, la finalidad de que el sistema legislativo peruano recogiera el silencio administrativo negativo fue para favorecer al administrado y de esta manera agilizar los trámites administrativos pendientes de resolver. Sin embargo, esto solo contribuye a que la administración pase por alto dar una respuesta expresa al administrado, esperando el plazo legal se cumpliera para que el solicitante aplique el silencio que correspondiera a su asunto.

Urbano (2018) estableció su estudio sobre, el silencio administrativo positivo y la falta de garantías jurídicas del derecho de petición. El autor cuestionó la inacción del aparato estatal, debido a que el cumplimiento de las atenciones de las solicitudes presentadas, solo cabe en lo teórico, a causa de que la administración presenta inconvenientes para dar cumplimiento a este régimen jurídico, optando en la espera del vencimiento del plazo legal, para que el administrado opte por la puesta en marcha del silencio administrativo positivo o negativo, según corresponda. De esta manera, se estaría presentando la ineficacia de las barreras burocráticas y los retrasos de la emisión de los actos administrativos que resuelvan los conflictos derivados al Estado y otorgar la verdadera garantía del derecho de petición. Se concluyó que no solo se debería establecer una tutela efectiva en los órganos jurisdiccionales, sino también en la vía administrativa, puesto a que en la brecha de ambos se esconde el fracaso del sistema del Estado, al no poder garantizar el ejercicio de los derechos de los administrados.

Huamán (2017) estableció su estudio sobre, el silencio administrativo y la actuación municipal. El autor estableció que, las medianas y pequeñas empresas que impulsan la actividad económica del distrito, requieren al momento de solicitar el trámite de la respectiva licencia, un servicio administrativo óptimo y eficiente de parte del área encargada de resolver los mismos. Como un hecho accesorio y a través de los instrumentos empleados buscamos adquirir información sobre como la municipalidad de Independencia garantizo que dichas compañías que están en ejercicio por aplicación del silencio administrativo cumplan con las medidas básicas de seguridad manteniendo una labor transparente que no atente contra las buenas costumbres de la zonificación.

Chayña (2016) desarrolló su estudio sobre, silencio administrativo positivo y la responsabilidad de la autoridad administrativa. El autor estableció que, la responsabilidad funcional por omisión de dar respuestas expresas a las solicitudes que ingresan. Además, se refiere que a pesar de contar con un exceso de expedientes sin resolver en la municipalidad distrital de Paucarcolla, se desconocen las sanciones administrativas o penales que recaería antes las autoridades.

2.2. Bases teóricas y científicas

Teorías generales

En esta secuencia se establecieron las siguientes teorías generales

Teoría de las inteligencias múltiples

Esta teoría nos lleva a reconocer las habilidades que hemos demostrado en diversas facetas de nuestra vida, como la inteligencia lingüística, inteligencia lógico-matemático, espacial musical, corporal-cinestética, intrapersonal, interpersonal y naturalista, esto nos ha ayudado a poder elegir el tema de interés, pues es de suma importancia podernos identificar con el tema a desarrollar, para que de esta manera el avance sea de una manera eficiente y eficaz.

Teoría de la acción social

Esta teoría plantea la figura clave de la sociología, teniendo como finalidad profundizar en la interacción social, analizando múltiples interpretaciones, mediante el encuentro cara a cara y de esta manera descubrir el significado mediante el hayo de saber sumergirnos en el discurso humano.

Teoría de general del derecho

Esta teoría es una de la teorías más conocidas y utilizadas en el ámbito jurídico. Asimismo, podemos manifestar que esta teoría es la ciencia jurídica que ensaya los

elementos del derecho. Por otra parte, esta premisa sostiene que el derecho es un orden normativo establecido por medio de las políticas de Estado.

Teorías específicas

Se establecieron las siguientes teorías específicas:

Teoría general del derecho administrativo

Esta premisa manifiesta que en todas las ciencias es de suma relevancia conocer las bases y metodologías que se emplean en las materias que se estudian. Es por ello por lo que, ha desarrollado esta teoría, siendo un gran reto debido a la complejidad de la sistematización de la administración pública.

Teoría de la administración pública

Esta teoría se tipifica como la ciencia relacionada a otras ramas del derecho que resume las características de la administración pública, en tanto esta se encuentra enfocada en el estudio de la actividad del Estado.

Teoría del silencio administrativo

Esta teoría se enfrenta a las consecuencias jurídicas que concede el derecho al incumplir la naturaleza del plazo establecido dentro de un marco legal, asimismo, propone supuestos que sirven como denominador común a cualquier silencio administrativo aplicable en actos relacionados a un procedimiento administrativo.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

▪ Silencio administrativo

Es un mecanismo del Estado que está compuesto por dos aspectos, siendo el silencio administrativo positivo y negativo. Así mismo, nacieron para proteger los intereses exigidos por el administrado, así también indirectamente aporta a la disminución de la carga laboral en la administración, siempre y cuando se aplique de manera oportuna y en casos concretos. Para ello, la administración

pública deberá tomar conocimiento de los solicitado y prever las situaciones de un posible silencio.

- **Administración pública**

Es el instrumento mediante el cual se apoya el gobierno, para llevar a cabo sus funciones y objetivos de una manera eficiente y así poder satisfacer las necesidades de todo el país. La administración pública tiene una carga de actividades y funciones administrativas que aportarán al desarrollo socioeconómico en el país; asimismo, atenderán a los intereses generales e individuales de los ciudadanos.

- **Predictibilidad administrativa**

Es uno de los principios regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual exige que la jurisdicción administrativa brinde a los ciudadanos información cierta, completa y honesta sobre cada proceso incoado, a fin de que el ciudadano logre tener una conciencia efectivamente certera para encontrarse seguro del resultado final que obtendrá.

- **Proceso contencioso administrativo**

Esta coyuntura litigiosa en donde está inmersa la administración pública con la ciudadanía ante determinados intereses jurídicos.

- **Plazo legal**

Es el tiempo legal establecido para que produzcan efectos jurídicos, nacimiento o extinción de un derecho.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Se estableció un estudio de tipo descriptivo, ya que describe las características de dos categorías de estudio.

También se estableció un enfoque cualitativo a medida que se fundamenta en la interpretación de los datos obtenidos para fortalecer los conocimientos adquiridos.

Diseño de investigación

Respecto al diseño de investigación, se indica que se ha desarrollado lo hermenéutico, toda vez que para analizar los datos se estableció una minuciosa interpretación jurídica.

3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes

Escenario de estudio

Al haberse establecido un enfoque cualitativo, se planteó el escenario de estudio, el cual estuvo conformado por especialistas en la materia de estudio sobre el derecho administrativo.

Sujetos participantes

Por otra parte, entre los sujetos participantes se identificaron los especialistas en derecho administrativo, quienes tengan una amplia experiencia en el campo para recolectar datos en la investigación.

Tabla 2

Sujetos participantes

Sujetos participantes	Labores jurídicas	Características
José Fernández	Abogado en la INDECOPI	Especialista en Derecho Administrativo
Abg. Max Alberto Neira Castilla	Abogado Especialista en la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos	Especialista en Derecho Administrativo

	Disciplinarios del Ministerio de Salud	
Abg. Betty Vilma Cabello Napuri	Abogada analista en la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado – Hideyo Noguchi”	Especialista en Derecho Administrativo
Abg. Cynthia Meléndez	Ministerio de Salud	Especialista en Derecho Administrativo
Abg. Clodoaldo Sihuincha Pumacahua	Especialista Administrativo en la Diris Lima Norte	Especialista en Derecho Administrativo

3.3. Supuestos categóricos

Según problemática planteada, es que se logró llegar a conclusiones concretas y lograr el objetivo que consistió en; determinar si existe una vulneración al principio de predictibilidad administrativa, ante la existencia del silencio administrativo.

Partiendo de este punto, cabe señalarse que la investigación planteo los siguientes supuestos categóricos:

Supuesto categórico general

Determinar de qué manera la aplicación del silencio administrativo cabe una forma inconstitucional al otorgar un derecho supuestamente preexistente, pero luego de ejercerlo, la administración, en uso de su competencia, suspenda o revoque la actividad del administrado y lo declare ilícito, después de la fiscalización posterior.

Supuestos categóricos específicos

Determinar de qué manera la aplicación del silencio administrativo negativo o positivo, según sea el caso, aumenta el conflicto del quebrantamiento de la predictibilidad administrativa.

3.4. Categoría y categorización

Categoría

Se establecieron las siguientes categorías

Categoría 1: Silencio administrativo

Categoría 2: Presunción de inocencia

Categorización

Tabla 3

Categorización de categorías

Categorías	Subcategorías	Ítems
Categoría 1:	1.- Quebrantamiento	Infracción de la norma
Silencio administrativo	2.- Predictibilidad Administrativa	Certeza del resultado final
Categoría 2:	1.- Derecho de petición	Derecho fundamental
Administración pública	2.- Obligaciones	Exigencia establecida por la ley

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Métodos

En el presente trabajo de investigación se utiliza el método inductivo, partiendo de las premisas particulares para llevar a la conclusión general de la presente tesis. Así mismo se utilizaron métodos cualitativos para la interpretación de los resultados obtenidos en la guía de entrevistas.

Técnicas

La técnica de investigación que fue planteado ha sido la entrevista, la cual fue emitida hacia los especialistas en derecho administrativo. Así mismo, se tuvo como instrumento a la guía de entrevistas.

3.6. Procesamiento de los datos

Para establecer el procesamiento de los datos fue necesario establecer la guía de entrevistas, ya que este instrumento contribuyó a que se analizara e interpretara los datos para esclarecer los fenómenos de estudio.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE

DATOS

4.1. Matrices de triangulación

En esta secuencia se establecieron las tablas que sujetan la matriz de triangulación, por cuanto, abarca los considerandos de los abogados entrevistados, quienes son expertos en la temática de estudio.

Tabla 4

Resultado de, de qué manera usted interpreta el quebrantamiento de la predictibilidad administrativa en el derecho de petición con la aplicación del silencio administrativo

Entrevistados	1. ¿De qué manera usted interpreta el quebrantamiento de la predictibilidad administrativa en el derecho de petición con la aplicación del silencio administrativo?
1.- Abg. Max Alberto Neira Castilla	Previamente hay que definir que es el derecho de petición. El derecho de petición tiene rango constitucional, esto quiere decir que, cualquier solicitud que pida un administrado tiene que ser respondida por la entidad. Ahora, hay situaciones las cuales la administración da respuesta a esa petición y en otras ocasiones las deniegas y en otras mutis, es decir, silencio administrativo. Entonces, estamos ante tres situaciones del derecho de petición. Ahora, vamos a definir que es la predictibilidad administrativa. La predictibilidad quiere decir la situación en la cual una petición que es muy común es resulta por la entidad, vamos a decir el caso de una persona que quiere solicita licencia, los requisitos son los mismos, entonces se sabe que, si esta persona reúne todos los requisitos, obviamente va a tener una respuesta, a esa respuesta se le conoce como predictibilidad, a ya yo sé que voy a solicitar esta situación, por lo tanto, es predecible que me van a dar la razón. Ahora hablemos del silencio administrativo, como te refería anteriormente, el derecho de petición si guarda conexión con el silencio administrativo, pero la predictibilidad no. Entonces, si toda persona que pide alguna petición, valga la redundancia, la entidad puede guardar silencio sobre esa petición.

**2.- Abg. Clodoaldo
Delusbe Sihuincha
Pumacahua**

Se podría decir que, de la supuesta respuesta predecible por parte de la administración, cuando es sometida a una fiscalización posterior, se pierde la credibilidad de ejecutar y seguir con el proceso en la cual estamos siguiendo. Entonces, realmente existe un quebrantamiento como lo planteas en tu pregunta, y es interesante porque el silencio administrativo estaría favoreciendo más a la administración pública, que en cualquier momento puede corregir su error por omisión, perjudicando de una manera tajante al ciudadano.

**3.- Abg. Betty Vilma
Cabello Napuri**

Pues, como sabemos el quebrantamiento administrativo hace referencia al termino de algún acto administrativo, pero vulnerándose algún derecho de por medio, entonces, si nos ponemos analizar el silencio administrativo positivo, es lógico que exista una predicción de por medio, el TUO refiere la aceptación de una solicitud siempre y cuando sea de aprobación automática. En ese sentido, existiría un quebrantamiento en la aplicación del silencio administrativo, ya que existe un corte en el desarrollo del cumplimiento de una respuesta ficta por parte de la administración.

**4.- Abg. Cynthia
Melendez**

Más que una interpretación deberíamos plantearnos si realmente existe este quebrantamiento. En la práctica se da la revocatoria de varios actos administrativos o de las respuestas fictas a favor del administrado. Pero también tenemos que tener en cuenta que, el silencio administrativo, ha sido un gran respaldo y agilidad para la administración pública, de todos los casos que se ha dado una vulneración en la aplicación del silencio administrativo, es mínima, pero si perjudicial.

5.- Abg. José Fernández

Tenemos dos tipos de aprobaciones, la de evaluación previa y la de aprobación automática, tengamos en cuenta que el silencio administrativo nos pone en dos supuestos, si no reunimos los requisitos, no se nos otorga, así de simple, pero no podemos negar que el TUO deja abierta muchas posibilidades, no es muy específico cuando menciona los casos en las que se puede acoger al silencio positivo o negativo.

COINCIDENCIAS	En todos los casos concuerdan que existe un quebrantamiento en la predictibilidad administrativa en algunos supuestos casos de la aplicación del silencio administrativo.
DISCREPANCIAS	Existe una discrepancia entre los entrevistados 4 y 5 y los demás, en el punto de la gravedad y perjudicial del quebrantamiento de la predictibilidad administrativa.

Tabla 5

Resultado de, de qué modo se podría interpretar la intervención de la predictibilidad administrativa con el silencio administrativo

Entrevistados	¿De qué modo se podría interpretar la intervención de la predictibilidad administrativa con el silencio administrativo?
1.- Abg. Max Alberto Neira Castilla	Vamos a definir bien lo que es la predictibilidad. La predictibilidad es tener la certeza de lo que voy a pedir me lo van a dar. En el caso del silencio administrativo, es la figura mediante el cual no se da una respuesta al administrado ante una petición que realiza. Ahora, como te digo no hay aquí un tema de seguridad jurídica, el tema de la predictibilidad quiere decir que, oye mira, tú me solicitas esto, tú tienes que cumplir con estos requisitos y por este motivo yo te doy lo que tú me estas pidiendo. Ahora, como interviene la predictibilidad, es porque ya queda en un estado en que, si la entidad para determinado pronunciamiento exige ciertos requisitos, se entiende que hay predictibilidad, oye sabes que, la licencias de construcción te la doy si cumples con estos requisitos; ahora, puede darse el caso de que el administrado hago uso de su derecho, ejercicio de petición, pero no presenta uno de los documentos, pero la administración está en la obligación de recibir así falte uno de los requisitos, entonces, en estos casos si el administrado no cumple con el tema de los requisitos, la administración puede solicitar que los subsane y, posteriormente, en el caso de que el administrado no cumpla con entregarlos, la administración se queda mutis, y lo deja como silencio administrativo.

2.-Abg. Clodoaldo Deslube Sihuincha Pumacahua	Bueno, la predictibilidad es inherente al silencio positivo, así como al silencio negativo, pero en este último caso, queda aún la incertidumbre de que pueda pasar en el proceso contencioso administrativo, aun se tendrá que invertir tiempo para llegar a una respuesta expresa. Entonces, si vemos una intervención.
3.- Abg. Betty Vilma Cabello Napuri	Sin duda alguna existe la intervención de la predicción en el silencio administrativo, por ejemplo, si yo solicito la emisión de mi DNI, sé que me lo van a dar en el plazo que tengo que esperar e inclusive tengo la certeza que me otorgarán mi documento de identidad.
4.- Abg. Cynthia Meléndez	Definitivamente, la aplicación del silencio administrativo tiene una predictibilidad, pero solo en el caso del silencio administrativo positivo.
5.- Abg. José Fernández	Mira, más allá de una interpretación, es un análisis que deberíamos hacer, la predictibilidad es la predicción de lo que sabemos que, si va a pasar, valga la redundancia, entonces si hay una conexión de por medio.
COINCIDENCIAS	Todos los entrevistados concuerdan en que la predictibilidad interviene en la aplicación del silencio administrativo.
DISCREPANCIAS	No existe discrepancias.

Tabla 6

Resultado de, podría argumentar si el derecho de petición se encuentra vulnerado por el silencio administrativo, teniendo en cuenta el rango constitucional que tiene el primero y el rango de ley que tiene el segundo

Entrevistados	¿Podría argumentar si el derecho de petición se encuentra vulnerado por el silencio administrativo, teniendo en cuenta el rango constitucional que tiene el primero y el rango de ley que tiene el segundo?
1.- Abg. Max Alberto Neira Castilla	No, el derecho de petición solamente es un derecho de acción en la cual tú solicitas a la administración determinado servicio, solamente con el ejercicio que tú realizas ya estas ejerciendo tu derecho a la petición, el hecho que la entidad te entregue o no te entregue lo que tú quieres no tiene nada que ver con el ejercicio de tu derecho de petición porque ya lo ejerciste. El

	derecho de acción estar sub inscrito en el derecho de petición, O sea en sí no puede vulnerar, en que si podría vulnerar es en su proceso, en su debido procedimiento, en el caso se ve en situaciones, En el ejercicio de derecho de acción es desde en el momento de que tú lo presentas, desde que tu presentas esa solicitud y te lo reciben, en ese momento ya estas ejerciendo tu derecho de petición independientemente de tener respuesta o no.
2.-Abg. Clodoaldo Deslusbe Sihuncha Pumacahua	El derecho de petición lo consumas, que te rechacen es muy distinto. Entonces no habría vulneración de por medio, creo que se están respetando los grados de jerarquía.
3.- Abg. Betty Vilma Cabello Napuri	Si existe una vulneración, la solicitud abarca la petición y una repuesta, sino hubiera respuestas de por medio, entonces solicitamos, solicitamos y solicitamos y nunca hay una atención, tenemos que tener en cuenta la finalidad de una petición, no es un simple escrito y queda ahí. A mi punto de vista existe una transgresión de nivel jerárquico de normas.
4.- Abg. Cynthia Melendez	Se vulneraria el derecho de petición siempre y cuando no nos acepten la solicitud o se nieguen a recibirlo. Así un escrito este mal hecho, debe ser aceptado y emitirse un documento solicitando la subsanación del mismo y posteriormente sea atendido.
5.- Abg. José Fernández	Creo que son dos figuras distintas, si bien una es consecuente con otra, no existe una vulneración entre sí.
COINCIDENCIAS	Todos los entrevistados, a excepción del entrevistado 3, concuerdan en que no existe vulneración del derecho de petición en la aplicación del silencio administrativo.
DISCREPANCIAS	El tercer entrevistado discrepa con los demás, debido a que si existirá una vulneración en el derecho constitucional de petición mediante la aplicación del silencio administrativo.

Tabla 7

Resultado de, cuál es la importancia de la predictibilidad administrativa en el proceso administrativo

Entrevistados	¿Cuál es la importancia de la predictibilidad administrativa en el proceso administrativo?
----------------------	---

1.- Abg. Max Alberto Neira Castilla	Bueno, eso es sumamente importante porque de esa manera puede darle serenidad a los requerimientos que realice la población. Es sumamente importante, porque ya ante mano el administrado sepa de que para solicitar determinada pretensión o petición yo debo reunir estos requisitos, entonces yo ya sé cómo administrado de que la entidad va a resolver de esta forma.
2.-Abg. Clodoaldo Deslusbe Sihuncha Pumacahua	Es importantísimo, creo que sin la predictibilidad de por medio, no existiría el silencio administrativo, este último ha sido creado para agilizar el cumplimiento de lo que sabemos que va a pasar,
3.- Abg. Betty Vilma Cabello Napuri	Sobre todo, en las primeras instancias administrativas es de suma importancia.
4.- Abg. Cynthia Meléndez	Se vulneraría el derecho de petición siempre y cuando no nos acepten la solicitud o se nieguen a recibirlo. Así un escrito este mal hecho, debe ser aceptado y emitirse un documento solicitando la subsanación del mismo y posteriormente sea atendido.
5.- Abg. José Fernández	Claro que es importante sabemos, el silencio positivo predice lo que nos van a otorgar y el negativo obviamente predice lo que no va a pasar, sabremos que será una mayor espera.
COINCIDENCIAS	Todos los entrevistados afirman que la predictibilidad administrativa tiene importancia en la aplicación del silencio administrativo.
DISCREPANCIAS	No existe discrepancia en ningún extremo de la pregunta planteada.

4.2. Resultados de investigación

Tabla 8

Resultado de la interpretación de la matriz N° 1

Resultado N° 01	
INTERPERTACIÓN	El quebrantamiento de la predictibilidad administrativa se da en las fiscalizaciones posteriores. El silencio administrativo favorecería en un mayor grado a la administración, en la

corrección de sus errores por omisión y perjudicaría al administrado en el desarrollo de su petición.

Tabla 9*Resultado de la interpretación de la matriz N° 2*

Resultado N° 02	
INTERPERTACIÓN	La predictibilidad es inherente al silencio positivo, así como al silencio negativo, pero en este último caso, queda aún la incertidumbre de que pueda pasar en el proceso contencioso administrativo, aun se tendrá que invertir tiempo para llegar a una respuesta expresa. Entonces, si vemos una intervención.

Tabla 10*Resultado de la interpretación de la matriz N° 3*

Resultado N° 03	
INTERPERTACIÓN	La predictibilidad es inherente al silencio positivo, así como al silencio negativo, pero en este último caso, queda aún la incertidumbre de que pueda pasar en el proceso contencioso administrativo, aun se tendrá que invertir tiempo para llegar a una respuesta expresa. Entonces, si vemos una intervención.

Tabla 11*Resultado de la interpretación de la matriz N° 4*

Resultado N° 04	
INTERPERTACIÓN	La predictibilidad administrativa es sumamente importante en la aplicación del silencio administrativo porque de esa manera puede darle serenidad a los requerimientos que realice la población. Es sumamente importante, porque ya ante mano el administrado sepa de que para solicitar determinada pretensión o petición yo debo reunir estos requisitos, entonces yo ya sé cómo administrado de que la entidad va a resolver de esta forma.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Discusión de antecedentes internacionales

Polo (2018) estableció su estudio sobre, el silencio administrativo y la administración pública en el ámbito ecuatoriano. En donde se estableció el cuestionamiento de que el silencio administrativo positivo a pesar de tomarse como un mecanismo de apoyo para la aplicación del derecho, su sola aplicación podría vulnerar el derecho antes precitado, toda vez que, se aprecia la inexistencia de una respuesta debidamente motivada por parte del Estado, quedando evidenciado la problemática que viene afrontado la administración pública.

Ramírez (2017) estableció su informe sobre, silencio administrativo positivo y a caducidad de la facultad sancionatoria. En donde se estableció que, según lo estipulado en el ordenamiento colombiano, en mérito de amparar los derechos fundamentales de los humanos, los actos administrativos podrán ser objetos de peticiones. Es por ello que, el Estado Colombiano estará obligado a dar una respuesta oportuna. No obstante, cuestionó que el dispositivo del silencio positivo administrativo no expresa con claridad si la respuesta que brinda el silencio se debe protocolizar sin problemas. En ese sentido, es de suma relevancia mencionar que la autora hace mención sobre la ambigüedad e inseguridad jurídica que produce el silencio administrativo a través de sus inciertos en la aplicación de este dispositivo.

Estévez (2016) estableció su estudio sobre, el silencio administrativo positivo y su Desnaturalización dentro del entorno ecuatoriano. En donde se ha manifestado que, el silencio administrativo se origina como una garantía al derecho de petición, con la finalidad de que administrado evada su indefensión, ya que, el derecho de petición, siendo un derecho constitucional genera la obligación del Estado de emitir un pronunciamiento expreso a las peticiones realizadas por los ciudadanos. De ello,

en su investigación ha podido inferir que, la obligación de responder, no puede depender de la voluntad de la administración pública de querer cumplirla e ignorar los plazos determinados para dar una satisfacción al solicitante, permaneciendo este último en una incertidumbre.

Moriel (2016) desarrolló una investigación sobre, silencio administrativo y la administración pública. El autor ha manifestado que, a pesar de que la técnica en cuestionamiento haya sido creada tanto para no instituir perjuicio a la entidad, como para salvaguardar el interés público y ante las reiteradas ineficiencias al momento de dar respuesta a una solicitud, la administración pública se ha dado la libertad de que el silencio administrativo asuma un rol institucional, puesto a que la utilización o aplicación de este último es cada vez más artificiosa. Esto advierte que, de cierto modo, los órganos estatales rehúyen de la obligación de dar respuesta expresa, desvirtuando de esta manera la esencia del silencio administrativo.

Discusión de antecedentes nacionales

Lázaro (2019) estableció su informe final sobre, el silencio administrativo positivo y las funciones administrativas. El autor estableció que el silencio administrativo positivo es respuesta del Estado ante la solicitud presentada por la persona interesada.

Custodio (2018) estableció su estudio sobre, el silencio administrativo negativo y el pronunciamiento de la administración pública. El autor estableció que, la finalidad de que el sistema legislativo peruano recogiera el silencio administrativo negativo fue para favorecer al administrado y de esta manera agilizar los trámites administrativos pendientes de resolver. Sin embargo, esto solo contribuye a que la administración pase por alto dar una respuesta expresa al administrado, esperando el plazo legal se cumpliera para que el solicitante aplique el silencio que correspondiera a su asunto.

Urbano (2018) estableció su estudio sobre, el silencio administrativo positivo y la falta de garantías jurídicas del derecho de petición. El autor cuestionó la inacción del aparato estatal, debido a que el cumplimiento de las atenciones de las solicitudes presentadas, solo cabe en lo teórico, a causa de que la administración presenta inconvenientes para dar cumplimiento a este régimen jurídico, optando en la espera del vencimiento del plazo legal, para que el administrado opte por la puesta en marcha del silencio administrativo positivo o negativo, según corresponda. De esta manera, se estaría presentando la ineficacia de las barreras burocráticas y los retrasos de la emisión de los actos administrativos que resuelvan los conflictos derivados al Estado y otorgar la verdadera garantía del derecho de petición. Se concluyó que no solo se debería establecer una tutela efectiva en los órganos jurisdiccionales, sino también en la vía administrativa, puesto a que en la brecha de ambos se esconde el fracaso del sistema del Estado, al no poder garantizar el ejercicio de los derechos de los administrados.

Huamán (2017) estableció su estudio sobre, el silencio administrativo y la actuación municipal. El autor estableció que, las medianas y pequeñas empresas que impulsan la actividad económica del distrito, requieren al momento de solicitar el trámite de la respectiva licencia, un servicio administrativo óptimo y eficiente de parte del área encargada de resolver los mismos. Como un hecho accesorio y a través de los instrumentos empleados buscamos adquirir información sobre como la municipalidad de Independencia garantizo que dichas compañías que están en ejercicio por aplicación del silencio administrativo cumplan con las medidas básicas de seguridad manteniendo una labor transparente que no atente contra las buenas costumbres de la zonificación.

Chayña (2016) desarrolló su estudio sobre, silencio administrativo positivo y la responsabilidad de la autoridad administrativa. El autor estableció que, la responsabilidad funcional por omisión de dar respuestas expresas a las solicitudes que ingresan. Además, se refiere que a pesar de contar con un exceso de expedientes sin resolver en la municipalidad distrital de Paucarcolla, se desconocen las sanciones administrativas o penales que recaería antes las autoridades.

Discusión de resultados

Se cuestiona que el administrado, suele hallarse en una situación incertidumbre y vulneración del principio de predictibilidad, puesto que, a pesar de haber ganado un derecho ante la ausencia de pronunciamiento de la administración, corre el riesgo de que la administración, bajo el ejercicio de su competencia, pueda revocar la actividad del ciudadano, ante la observancia de una ilicitud, perjudicando de esta manera al administrado.

Respecto a la aplicación del mecanismo que estamos cuestionando, tenemos que señalar que si bien obtendremos en primera instancia el resultado final que teníamos programado, esto no brinda la certeza que pueda ser revocado por parte de la administración en uso de su competencia, al realizar una fiscalización posterior al hecho consumado, vale decir, a la aplicación del silencio administrativo ganado.

Así también, debemos cuestionarnos la inacción del aparato estatal, debido a que el cumplimiento de las atenciones de las solicitudes presentadas, solo cabe en lo teórico, a causa de que la Administración presenta dificultades para dar cumplimiento a este dispositivo legal, optando en la espera del vencimiento del plazo legal, para que el administrado opte por la aplicación del silencio administrativo positivo o negativo, según corresponda. De esta manera, se estaría presentando la ineficacia de las barreras burocráticas y los retrasos de la emisión de los actos administrativos

que resuelvan los conflictos derivados al Estado y otorgar la verdadera garantía del derecho de petición.

La respuesta expresa como tal, conlleva a la confianza y certeza por parte del administrado de poder actuar con la tranquilidad y ejecuta su silencio positivo ganado, y de esta manera no tener la incertidumbre de que se pueda revocar la decisión ficta por parte del órgano administrativo, por ello recomendaríamos a la administración, encontrar la manera de que este sea exigible como dé lugar por los administrados, así el órgano estatal este fuera de plazo de ser respondido.

5.2. Conclusiones

Primera: En la legislación administrativa peruana, la omisión de dar respuesta recae en un deslinde de responsabilidad hacia la autoridad que influye a que esto sucediera; sin embargo, esto no basta para evitar que la predictibilidad administrativa se vea quebrantada, viéndose afectado la certeza de que el resultado final del trámite será lo previsto al haberse aplicado el silencio administrativo.

Segunda: La capacidad de predecir o adivinar la probable respuesta de la administración o de conocer las instrucciones en que se basa el organismo de la administración estatal en cuanto a su argumentación, recogidas en el principio de predictibilidad, crea cierta seguridad jurídica por parte del administrado frente a las actuaciones de la administración pública, caso que no pasa con la aplicación del silencio administrativo, puesto a que la decisión ficta de la administración puede variar con el tiempo bajo la mismas circunstancias en las que otorgó o desestimó lo solicitado, o inclusive mantener en incertidumbre cualquier respuesta.

Tercera: Ha quedado evidenciado que, la aplicación del silencio administrativo es muy compleja y de igual manera su ejecución, por lo que resulta necesario

implementar nuevos mecanismos para su consumación, de forma que esto proteja los derechos fundamentales como el derecho a la petición.

Cuarta: El administrado suele hallarse en una situación de incertidumbre y vulneración del principio de predictibilidad, puesto que, a pesar de haber ganado un derecho ante la omisión de pronunciamiento de la administración, corre el riesgo de que el órgano estatal, bajo el ejercicio de su competencia, pueda revocar la actividad del ciudadano, ante la observancia de una ilicitud, perjudicando de esta manera al administrado.

Quinta: El administrado se encuentra en una situación de quebrantamiento del principio de predictibilidad, al no determinar si consumir el silencio administrativo ganado o espera una respuesta expresa de la administración, y tener certeza que este último, en uso de sus competencias e interés público, desestime y/o revoque el acto.

5.3. Recomendaciones

Primera: Recomendar que las administraciones públicas no omitan dar respuesta expresa a los administrados, a pesar de que se hubiera vencido el plazo establecido. La respuesta expresa como tal, conlleva a la confianza y certeza por parte del administrado de poder actuar con la tranquilidad y ejecuta su silencio positivo ganado, y de esta manera no tener la incertidumbre de que se pueda revocar la decisión ficta por parte del órgano administrativo.

Segunda: Es recomendable que más abogados, estudiantes de la carrera de Derecho y/o expertos en la administración pública, estudien más a fondo este mecanismo, y mejorar de manera plena esta respuesta ficta, sin que se perjudique de manera parcial algún derecho del administrado.

Tercera: El silencio administrativo, no debe ser tomado como una “forma de respuesta” por parte de la administración pública, si no ser aplicada únicamente en casos extremos, debiéndose contraer los requisitos para la aplicación del silencio administrativo.

Cuarta: El silencio administrativo presenta muchas ineficacias que deben ser resueltas por los órganos competentes, y de esta manera mejorar el conducto de dar respuestas a las peticiones de los administrados, por tanto, en las solicitudes de evaluación previa o sujetas a una fiscalización posterior, no debería de aplicarse silencio positivo.

Quinta: La respuesta expresa como tal, conlleva a la confianza y certeza por parte del administrado de poder actuar con la tranquilidad y ejecuta su silencio positivo ganado, y de esta manera no tener la incertidumbre de que se pueda revocar la decisión ficta por parte del órgano administrativo, por ello se recomienda a la administración, encontrar la manera de que este sea exigible como dé lugar por los administrados, así el órgano estatal este fuera de plazo de ser respondido.

REFERENCIAS

- Chayña, C. (2016). *Estudio analítico del silencio administrativo positivo en relación a la sanción por omisión funcional de la autoridad administrativa en La Municipalidad Distrital de Paucarcolla en el año 2012* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNAP. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4275>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Custodio, J. (2018). *Las implicancias de haber transitado de un modelo en el cual el silencio administrativo negativo era la regla, al modelo actual en el cual es la excepción dentro de los procedimientos de evaluación previa* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14172>
- Estévez, S. (2016). *El silencio administrativo positivo y su desnaturalización en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio Institucional USFQ. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/5861>
- Huamán, A. (2017). *El silencio administrativo y los procedimientos sobre permisos de funcionamiento para establecimientos comerciales en la Municipalidad de Independencia en el año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19886>
- Lázaro, J. (2019). *El silencio administrativo positivo en los procedimientos de reclamo de los servicios de saneamiento* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14694>

- Ley 27444. (2001). *Plataforma digital única del Estado Peruano*.
<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/2039342-texto-unico-ordenado-de-la-ley-n-27444-ley-del-procedimiento-administrativo-general>
- Moriel, D. (2016). *El silencio administrativo: ¿técnica o institución jurídica?* [Tesis de maestría, Universidad Internacional de Andalucía]. Repositorio Institucional UNIA. <http://hdl.handle.net/10334/3665>
- Polo, B. (2018). *El derecho de petición y efectos del silencio administrativo positivo en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Central Del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15456>
- Ramírez, E. (2017). *Aplicación del silencio administrativo positivo, frente a la caducidad de la facultad sancionatoria* [Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Institucional USTA. <http://hdl.handle.net/11634/4062>
- Urbano, D. (2018). *La falta de garantías jurídicas del derecho de petición en el decreto legislativo N° 1272 que deroga la ley N° 29060, ley del silencio administrativo positivo* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNASAM. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2738>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Supuestos categóricos	Categorías	Metodología	Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera se interpreta el quebrantamiento de la predictibilidad administrativa en el derecho de petición con la aplicación del silencio administrativo?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la existencia del quebrantamiento del principio de predictibilidad administrativa ante la consumación del silencio administrativo, provocando de esta manera que el administrado se encuentre en una situación de inseguridad jurídica</p>	<p>Determinar de qué manera la aplicación del silencio administrativo cabe una forma inconstitucional al otorgar un derecho supuestamente preexistente, pero luego de ejercerlo, la Administración, en uso de su competencia, suspenda o revoque la actividad del administrado y lo declare ilícito, después de la fiscalización posterior.</p>	<p>Categoría 1: Silencio Administrativo o</p> <p>Categoría 2: Administración Pública</p>	<p>Paradigma: Sociocrítico</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Hermenéutico</p> <p>Sujetos participantes: Abogados especialistas en Derecho Administrativo</p> <p>Técnica de recojo de información: Entrevista</p>	<p>Entrevista</p>
<p>Problema específico</p> <p>¿De qué modo se podría interpretar la intervención de la predictibilidad administrativa con el silencio administrativo?</p> <p>¿Cuál sería el análisis del quebrantamiento de la seguridad jurídica?</p>	<p>Objetivo específico</p> <p>Determinar la visión general del comportamiento de la Administración Pública ante la omisión de la responsabilidad de dar respuesta expresa al administrado, aplicando de este modo el silencio administrativo. Determinar si corresponde la modificación o derogación del</p>	<p>Determinar de qué manera la aplicación del silencio administrativo negativo o positivo, según sea el caso, aumenta el conflicto del quebrantamiento de la</p>			

dispositivo legal que ampara al predictibilidad
Silencio Administrativo. administrativa.

Anexo 2. Consentimientos informados de los expertos
Formulario de consentimiento informado para entrevista llenado y firmado por
el Abg. Fernández Llican José Gaudencio (Entrevistado N° 1)



Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a Alison Hilary Munguía Guzmán de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General : Analizar la existencia del quebrantamiento del principio de predictibilidad administrativa ante la consumación del silencio administrativo, provocando de esta manera que el administrado se encuentre en una situación de inseguridad jurídica.

Específicos : Determinar la visión general del comportamiento de la Administración Pública ante la omisión de la responsabilidad de dar respuesta expresa al administrado, aplicando de este modo el silencio administrativo.

Determinar si corresponde la modificación o derogación del dispositivo legal que ampara al Silencio Administrativo

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna

forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico alisonhiliary28@gmail.com así como al teléfono 982692929.**

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: jose_fhernandez@hotmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

FERNÁNDEZ LLICÁN, JOSÉ GAUDENCIO

Lima, 24 noviembre año 2021

**Formulario de consentimiento informado para entrevista llenado y firmado por
el Abg. Neira Castilla Max Alberto (Entrevistado N° 2)**



**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.


La presente investigación tiene como autora a Alison Hilary Munguía Guzmán de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General : Analizar la existencia del quebrantamiento del principio de predictibilidad administrativa ante la consumación del silencio administrativo, provocando de esta manera que el administrado se encuentre en una situación de inseguridad jurídica.

Específicos : Determinar la visión general del comportamiento de la Administración Pública ante la omisión de la responsabilidad de dar respuesta expresa al administrado, aplicando de este modo el silencio administrativo.

Determinar si corresponde la modificación o derogación del dispositivo legal que ampara al Silencio Administrativo

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

 Su participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna

forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico** alisonhilarly28@gmail.com así como al teléfono 982692929.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: MANEIRAC@gmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Herrera Alberto Herrera Castilla

Lima, día (12), mes noviembre año 2021

**Formulario de consentimiento informado para entrevista llenado y firmado por
el Abg. Cabello Napuri Betty Vilma (Entrevistado N° 3)**



**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a Alison Hilary Munguía Guzmán de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General : Analizar la existencia del quebrantamiento del principio de predictibilidad administrativa ante la consumación del silencio administrativo, provocando de esta manera que el administrado se encuentre en una situación de inseguridad jurídica.

Específicos : Determinar la visión general del comportamiento de la Administración Pública ante la omisión de la responsabilidad de dar respuesta expresa al administrado, aplicando de este modo el silencio administrativo.

Determinar si corresponde la modificación o derogación del dispositivo legal que ampara al Silencio Administrativo

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna

forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico** alisonhilarly28@gmail.com así como al teléfono 982692929.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: bettycabello17@gmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SI) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SI) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SI) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Cabello Napun Betty Vilma

Lima, día (04), mes noviembre año 2021

**Formulario de consentimiento informado para entrevista llenado y firmado por
el Abg. Cynthia Adela Meléndez Muñoz (Entrevistado N° 4)**



**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a Alison Hilary Munguía Guzmán de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General : Analizar la existencia del quebrantamiento del principio de predictibilidad administrativa ante la consumación del silencio administrativo, provocando de esta manera que el administrado se encuentre en una situación de inseguridad jurídica.

Específicos : Determinar la visión general del comportamiento de la Administración Pública ante la omisión de la responsabilidad de dar respuesta expresa al administrado, aplicando de este modo el silencio administrativo.

Determinar si corresponde la modificación o derogación del dispositivo legal que ampara al Silencio Administrativo

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna

Declaración del participante

forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico alisonhilarly28@gmail.com** así como al teléfono 982692929.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: Cynthia Mel @ hemail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

SI

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Meléndez Muñoz Cynthia Adela

Lima, día (10), mes noviembre año 2021

**Formulario de consentimiento informado para entrevista llenado y firmado por
el Abg. Clodoaldo Sihuincha Pumacahua (Entrevistado N° 5)**



**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a Alison Hilary Munguía Guzmán de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General : Analizar la existencia del quebrantamiento del principio de predictibilidad administrativa ante la consumación del silencio administrativo, provocando de esta manera que el administrado se encuentre en una situación de inseguridad jurídica.

Específicos : Determinar la visión general del comportamiento de la Administración Pública ante la omisión de la responsabilidad de dar respuesta expresa al administrado, aplicando de este modo el silencio administrativo.

Determinar si corresponde la modificación o derogación del dispositivo legal que ampara al Silencio Administrativo

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna

Declaración del participante

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico alisonhiliary28@gmail.com así como al teléfono 982692929.**

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: aldo1562@hotmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:
Clodoaldo Delusbe SIHUINCHA PUMACAHUA

Lima, día (21), mes noviembre año 2021

Anexo. 3. Resultados obtenidos en la entrevista

Entrevistados	1. ¿De qué manera usted interpreta el quebrantamiento de la predictibilidad administrativa en el derecho de petición con la aplicación del silencio administrativo?
1.- Abg. Max Alberto Neira Castilla	<p>Previamente hay que definir que es el derecho de petición. El derecho de petición tiene rango constitucional, esto quiere decir que, cualquier solicitud que pida un administrado tiene que ser respondida por la entidad. Ahora, hay situaciones las cuales la administración da respuesta a esa petición y en otras ocasiones las deniegos y en otras mutis, es decir, silencio administrativo. Entonces, estamos ante tres situaciones del derecho de petición. Ahora, vamos a definir que es la predictibilidad administrativa. La predictibilidad quiere decir la situación en la cual una petición que es muy común es resulta por la entidad, vamos a decir el caso de una persona que quiere solicita licencia, los requisitos son los mismos, entonces se sabe que, si esta persona reúne todos los requisitos, obviamente va a tener una respuesta, a esa respuesta se le conoce como predictibilidad, a ya yo sé que voy a solicitar esta situación, por lo tanto, es predecible que me van a dar la razón. Ahora hablemos del silencio administrativo, como te refería anteriormente, el derecho de petición si guarda conexión con el silencio administrativo, pero la predictibilidad no. Entonces, si toda persona que pide alguna petición, valga la redundancia, la entidad puede guardar silencio sobre esa petición.</p>
2.- Abg. Clodoaldo Delusbe Sihuincha Pumacahua	<p>Se podría decir que, de la supuesta respuesta predecible por parte de la administración, cuando es sometida a una fiscalización posterior, se pierde la credibilidad de ejecutar y seguir con el proceso en la cual estamos siguiendo. Entonces, realmente existe un quebrantamiento como lo planteas en tu pregunta, y es interesante porque el silencio administrativo estaría favoreciendo más a la administración pública, que en cualquier momento puede corregir su error</p>

por omisión, perjudicando de una manera tajante al ciudadano.

**3.- Abg. Betty Vilma
Cabello Napuri**

Pues, como sabemos el quebrantamiento administrativo hace referencia al termino de algún acto administrativo, pero vulnerándose algún derecho de por medio, entonces, si nos ponemos analizar el silencio administrativo positivo, es lógico que exista una predicción de por medio, el TUO refiere la aceptación de una solicitud siempre y cuando sea de aprobación automática. En ese sentido, existiría un quebrantamiento en la aplicación del silencio administrativo, ya que existe un corte en el desarrollo del cumplimiento de una respuesta ficta por parte de la administración.

**4.- Abg. Cynthia
Melendez**

Más que una interpretación deberíamos plantearnos si realmente existe este quebrantamiento. En la práctica se da la revocatoria de varios actos administrativos o de las respuestas fictas a favor del administrado. Pero también tenemos que tener en cuenta que, el silencio administrativo, ha sido un gran respaldo y agilidad para la administración pública, de todos los casos que se ha dado una vulneración en la aplicación del silencio administrativo, es mínima, pero si perjudicial.

5.- Abg. José Fernández

Tenemos dos tipos de aprobaciones, la de evaluación previa y la de aprobación automática, tengamos en cuenta que el silencio administrativo nos pone en dos supuestos, si no reunimos los requisitos, no se nos otorga, así de simple, pero no podemos negar que el TUO deja abierta muchas posibilidades, no es muy específico cuando menciona los casos en las que se puede acoger al silencio positivo o negativo.

COINCIDENCIAS

En todos los casos concuerdan que existe un quebrantamiento en la predictibilidad administrativa en algunos supuestos casos de la aplicación del silencio administrativo.

DISCREPANCIAS

Existe una discrepancia entre los entrevistados 4 y 5 y los demás, en el punto de la gravedad y perjudicial del quebrantamiento de la predictibilidad administrativa.

Entrevistados	¿De qué modo se podría interpretar la intervención de la predictibilidad administrativa con el silencio administrativo?
1.- Abg. Max Alberto Neira Castilla	Vamos a definir bien lo que es la predictibilidad. La predictibilidad es tener la certeza de lo que voy a pedir me lo van a dar. En el caso del silencio administrativo, es la figura mediante el cual no se da una respuesta al administrado ante una petición que realiza. Ahora, como te digo no hay aquí un tema de seguridad jurídica, el tema de la predictibilidad quiere decir que, oye mira, tú me solicitas esto, tú tienes que cumplir con estos requisitos y por este motivo yo te doy lo que tú me estas pidiendo. Ahora, como interviene la predictibilidad, es porque ya queda en un estado en que, si la entidad para determinado pronunciamiento exige ciertos requisitos, se entiende que hay predictibilidad, oye sabes que, la licencias de construcción te la doy si cumples con estos requisitos; ahora, puede darse el caso de que el administrado hago uso de su derecho, ejercicio de petición, pero no presenta uno de los documentos, pero la administración está en la obligación de recibir así falte uno de los requisitos, entonces, en estos casos si el administrado no cumple con el tema de los requisitos, la administración puede solicitar que los subsane y, posteriormente, en el caso de que el administrado no cumpla con entregarlos, la administración se queda mutis, y lo deja como silencio administrativo.
2.-Abg. Clodoaldo Deslube Sihuincha Pumacahua	Bueno, la predictibilidad es inherente al silencio positivo, así como al silencio negativo, pero en este último caso, queda aún la incertidumbre de que pueda pasar en el proceso contencioso administrativo, aun se tendrá que invertir tiempo

para llegar a una respuesta expresa. Entonces, si vemos una intervención.

**3.- Abg. Betty Vilma
Cabello Napuri**

Sin duda alguna existe la intervención de la predicción en el silencio administrativo, por ejemplo, si yo solicito la emisión de mi DNI, sé que me lo van a dar en el plazo que tengo que esperar e inclusive tengo la certeza que me otorgarán mi documento de identidad.

4.- Abg. Cynthia Meléndez

Definitivamente, la aplicación del silencio administrativo tiene una predictibilidad, pero solo en el caso del silencio administrativo positivo.

5.- Abg. José Fernández

Mira, más allá de una interpretación, es un análisis que deberíamos hacer, la predictibilidad es la predicción de lo que sabemos que, si va a pasar, valga la redundancia, entonces si hay una conexión de por medio.

COINCIDENCIAS

Todos los entrevistados concuerdan en que la predictibilidad interviene en la aplicación del silencio administrativo.

DISCREPANCIAS

No existe discrepancias.

Entrevistados

¿Podría argumentar si el derecho de petición se encuentra vulnerado por el silencio administrativo, teniendo en cuenta el rango constitucional que tiene el primero y el rango de ley que tiene el segundo?

**1.- Abg. Max Alberto Neira
Castilla**

No, el derecho de petición solamente es un derecho de acción en la cual tú solicitas a la administración determinado servicio, solamente con el ejercicio que tú realizas ya estas ejerciendo tu derecho a la petición, el hecho que la entidad te entregue o no te entregue lo que tú quieres no tiene nada que ver con el ejercicio de tu derecho de petición porque ya lo ejerciste. El derecho de acción estar sub inscrito en el derecho de petición, O sea en sí no puede vulnerar, en que si podría vulnerar es en su proceso, en su debido procedimiento, en el caso se ve en situaciones, En el ejercicio de derecho de acción es desde en el momento de que tú lo presentas, desde que tu presentas esa solicitud y

	te lo reciben, en ese momento ya estas ejerciendo tu derecho de petición independientemente de tener respuesta o no.
2.-Abg. Clodoaldo Deslusbe Sihuncha Pumacahua	El derecho de petición lo consumas, que te rechacen es muy distinto. Entonces no habría vulneración de por medio, creo que se están respetando los grados de jerarquía.
3.- Abg. Betty Vilma Cabello Napuri	Si existe una vulneración, la solicitud abarca la petición y una repuesta, sino hubiera respuestas de por medio, entonces solicitamos, solicitamos y solicitamos y nunca hay una atención, tenemos que tener en cuenta la finalidad de una petición, no es un simple escrito y queda ahí. A mi punto de vista existe una transgresión de nivel jerárquico de normas.
4.- Abg. Cynthia Melendez	Se vulneraria el derecho de petición siempre y cuando no nos acepten la solicitud o se nieguen a recibirlo. Así un escrito este mal hecho, debe ser aceptado y emitirse un documento solicitando la subsanación del mismo y posteriormente sea atendido.
5.- Abg. José Fernández	Creo que son dos figuras distintas, si bien una es consecuente con otra, no existe una vulneración entre sí.
COINCIDENCIAS	Todos los entrevistados, a excepción del entrevistado 3, concuerdan en que no existe vulneración del derecho de petición en la aplicación del silencio administrativo.
DISCREPANCIAS	El tercer entrevistado discrepa con los demás, debido a que si existirá una vulneración en el derecho constitucional de petición mediante la aplicación del silencio administrativo.

Entrevistados	¿Cuál es la importancia de la predictibilidad administrativa en el proceso administrativo?
1.- Abg. Max Alberto Neira Castilla	Bueno, eso es sumamente importante porque de esa manera puede darle serenidad a los requerimientos que realice la población. Es sumamente importante, porque ya ante mano el administrado sepa de que para solicitar determinada pretensión o petición yo debo reunir estos requisitos, entonces yo ya sé cómo administrado de que la entidad va a resolver de esta forma.

2.-Abg. Clodoaldo Deslusbe Sihuncha Pumacahua	Es importantísimo, creo que sin la predictibilidad de por medio, no existiría el silencio administrativo, este último ha sido creado para agilizar el cumplimiento de lo que sabemos que va a pasar,
3.- Abg. Betty Vilma Cabello Napuri	Sobre todo, en las primeras instancias administrativas es de suma importancia.
4.- Abg. Cynthia Meléndez	Se vulneraría el derecho de petición siempre y cuando no nos acepten la solicitud o se nieguen a recibirlo. Así un escrito este mal hecho, debe ser aceptado y emitirse un documento solicitando la subsanación del mismo y posteriormente sea atendido.
5.- Abg. José Fernández	Claro que es importante sabemos, el silencio positivo predice lo que nos van a otorgar y el negativo obviamente predice lo que no va a pasar, sabremos que será una mayor espera.
COINCIDENCIAS	Todos los entrevistados afirman que la predictibilidad administrativa tiene importancia en la aplicación del silencio administrativo.
DISCREPANCIAS	No existe discrepancia en ningún extremo de la pregunta planteada.
